

## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 063 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 23 JUL. 2015

### EI SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

**VISTO**, el Informe N° 009-2015-MDLM-GAT-SGRFT-LDQC de fecha 23 de Julio de 2015, sobre la revocación de 23 ORDENES DE PAGO y 18 RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN en los años 2006,2007, 2008,2011,2013, 2014 y 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo revisado el Sistema de Gestión de Valores se verificó que en el año 2006,2007, 2008,2011, 2013, 2014 y 2015 se emitieron 23 Órdenes de Pago y 18 Resoluciones de Determinación giradas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales respectivamente las cuales fueron emitidas de acuerdo a los artículos 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF señala que la resolución de determinación será formulada por escrito y expresará el deudor tributario, el tributo y el período al que corresponda, la base imponible, la tasa, la cuantía del tributo y sus intereses, los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria, los fundamentos y disposiciones que la amparen.

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF señala que las órdenes de pago que emita la administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la resolución de determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.

Que, de la revisión del Sistema de Información Predial se observa que con fechas posteriores a la emisión de los valores de cobranza (cuadro N° 01) la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente realizó: Bajas por depuración de registros duplicados de predios, aplicación en el sistema de Inafectaciones y Beneficio para Pensionistas, modificaciones, recalculos en el registro de los contribuyentes que afectaron su deuda tributaria y/o notificaciones deficientes. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 01**

N°	Codigo	Nombre o Razon Social	Tipo de Valor	N° Valor	Año del Valor	DOCUMENTO
1	0076544	Anampa Falcon Adriana Euterma	Res. Determinación	002-024966	2014	Resolución del Tribunal Fiscal N°00775-G-2015
2	00013086	Arteaga Boluarte Maria Luisa	Res. Determinación	002-002944	2015	RSG N°257-2015-MDLM-GAT-SGRAC de fecha 27.05.2015
3	00013086	Arteaga Boluarte Maria Luisa	Orden de Pago	001-00461	2015	RSG N°257-2015-MDLM-GAT-SGRAC de fecha 27.05.2015
4	00261824	Bouroncle Bustamante Ricardo Jose M	Orden de Pago	003-016762	2006	Memorando Circular N°008-2015-MDLM/GAT/SGRAC (2704/2015)
5	00264445	Campos Estrella Nira	Orden de Pago	003-007003	2006	Memorando Circular N°008-2015-MDLM/GAT/SGRAC (2704/2015)





MUNICIPALIDAD DE LA MDLINA

Table with columns: N°, Código, Nombre o Razon Social, Tipo de Valor, N° Valor, Año del Valor, DOCUMENTO. It lists various municipal records and payments from 2006 to 2014.

Fuente: Sistema Integral de Gestión Municipal

Que, en consecuencia la deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales contenidas en los valores de cobranza detallados líneas arriba, no corresponden ser imputadas a los recurrentes toda vez que se realizaron los descargos de la deuda tributaria en el Sistema Integrado de Gestión Municipal de los contribuyentes en mención.

Que, el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que, dicha norma, asimismo, establece que la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

Que, la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del

artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a revocar los actos antes mencionados.



Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210, siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la Subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. Asimismo, con Memorando N° 075-2015-MDLM-GAT de fecha 27 de Marzo 2015 la Gerencia de Administración Tributaria precisa que la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria es la encargada de emitir pronunciamiento correspondiente a la revocación o modificación de sus propios actos, por ser de su competencia.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- REVOCAR** las 23 Órdenes de Pago y 18 Resoluciones de Determinación de los 2006,2007, 2008,2011, 2013, 2014 y 2015 de acuerdo a la relación y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución se notificará a los interesados a través de la página web de la Municipalidad de la Molina, [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe) de conformidad con lo regulado en el artículo 105° el Texto Único Ordenado del código Tributario.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información y comunicación, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, en lo que concierne a su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
EDGAR RAMIREZ ZAVALA  
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria

EGRZ/ldqc

 La Molina



